S. 17. Sentencia.

237

le ha de dar en el tiempo necesario para que se casa con alguna meretriz, y ramera pú-

las dé à su pedimento, se ha de suspender lio Claro. (h) hasta haverlas dado por tiempo moderado, y tes.

condenado, que es acusador, y ha hecho allumniosa la dilacion, y no en otra manera; como se ordena en el Derecho, y lo notan Bartulo, (c) Angelo, y Imola.

20 Aunque trayga aparejada execucion la sentencia dada contra alguno que sea peritisimo, è insigne en su Arte, se ha de sussu consulta revocar la sentencia, y dar la pena menor, de suerte, que pueda usar su Arte, por ser util à la Republica, siendo en la del Pueotra manera; como se dice en el Derecho, misma causa, razon, y riesgo que puede haver de morir, ò mancarse en el tormento; copolito de Marsilis.

21 Aunque parece que el Reo condenado,

criarla à ellos, por haber la misma razon blica de la mancebia, aunque va esté para haen conservar el hijo nacido, que quando era cer justicia de él, es perdonado, porque, por en el vientre; mas hallandose quien le crie hacer este acto de gran caridad, alcanza reà los pechos, cesa esto, y se ha de pagar à mision de sus pecados, como lo dice un texcosta de los bienes del niño; y no los tenien- to del Derecho, (f) y por él algunas veces se do, ni hallando quien le crie de gracia, se ha practicado; como lo dice, y refiere París de ha de pagar de los bienes públicos de la Re- Puteo; (g) empero segun él, y Pedro de Berpublica: aunque con la muger prenada bien nia, lo contrario se ha de decir; porque este se puede fulminar el proceso, tomarla su con- caso no es verdadero, ni se ha de tener por fesion, y declaracion, como parte, ò testi- no ser cierto, ni determinado en el Derecho. go, y haciendo la sentencia, aunque se haya porque aunque conforme à este texto, por de diferir la execucion de ella, pues cesa la esto el Reo consiga remision de sus pecarazon, como lo resuelve Antonio Gomez. (a) dos en el fuero de la conciencia, no se libra 18 Tambien aunque trayga aparejada en el fuero judicial de la pena del delito, execucion la sentencia de muerte, dada con- cometido en perjuicio de la parte ofendida, tra el obligado à dar cuenta à otro de alguna y Republica. Ni tampoco se libra por voto administracion de bienes, pidiendose por él antes hecho de entrar en Religion, segun Ju-

22 Quando el Reo condenado al tiembreve, en que se puedan dar; y no de otra po que es ahorcado, y colgado, cae en tiermanera, como está difinido en el Derecho, ra sano, y se quiebra la soga, en caso que en (b) y lo notan, y encomiendan sus Interpre- ello no haya fraude, ni descuido en ser no tal, como para ello se requeria, por atribuir-19 Asimismo, aunque trayga aparejada se à milagro; se ha de suspender la execucion execucion la sentencia dada contra el Reo hasta consultarlo con el Principe, porque lo que raras veces sucede contra lo que es naguna acusacion contra alguno, cuya causa es- tural, mas à milagro, que à otro hecho, se tá pendiente, se ha de suspender hasta que ha de atribuir, y asi no es debaxo de Ley, la acabe, siendo el delito grave, y no ca- como alegando otros lo resuelve Antonio Gomez. (i)

23 Asimismo quando es condenada à muerte alguna persona constituida, y puesta en dignidad, se ha de suspender la execucion de la sentencia, hasta consultarlo con el Principe, sino es que de otra suerte algun tumulpender, y consultar con el Principe, y con to, ò escandalo no se pueda evitar, como se dice en el Derecho, (k) y comunmente lo notan, y encomiendan los DD.

24 Quando el Principe con iracundia, blo donde tiene domicilio, y no en otra, ni en condena, ò manda dar à alguno mayor pena que el delito merece, y por Derecho es im-(d) lo trahen Dino, Bartulo, Alberico, y Ange- puesta, se ha de suspender la execucion de lo. Lo qual procede, y há lugar, aunque sea ella por treinta dias, y se ha de consultar en tormento, porque no se puede dar por la con el Principe; como está difinido en el Derecho (1) Civil, y Real.

25 La remision especial, ò general, que mo consta de el Derecho, (e) y lo tiene Hy- el Principe hace del delito, y su pena, siendo hecha antes de la sentencia dada contra el delinquente, le libra de la pena del delito

cor-

quanto al interés de parte damnificada; como esto por otra Lev de ella. (f) lo dicen en suma las Leyes de un titulo de la Recopilacion. (b) salb ol omos

SUMARIO DEL PARRAFO DIEZ ciere al segundo plazo, ha de pagar el desy ocho. Reo ausente.

para ser preso, se le han de sequestrar los bienes, num. I.

Por qué plazos se ha de emplazar el Reo ausente, Y si al tercero plazo viniere, y pareciere, que y qué rebeldias se le han de acusar, n. 2. Pena de despréz, y homecillo, y quando se in-

curre en ella, num. 3. Cómo se ha de concluir la causa para prueba, recibir à ella, y bacer probanza, num. 4. Si por el Reo ausente se puede admitir Procu-

rador, defensor, y acusador, n. 5. Cómo se ha de hacer publicacion, concluir la causa, y sentenciarla, num. 6.

Quándo antes, y despues de la sentencia puede ser oido el Reo, num. 7.

Quándo se ha de executar la sentencia dada contra el Reo ausente, num. 8.

Si contra el lapso del termino dado para presentar el delinquente, há lugar restitucion, n.9. Quándo se pueden vender los bienes que se sequestraron al Reo, num. 10.

una Ley de la Recopilacion. (c)

2 Luego se ha de hacer emplazar al Reo

corporal, de infamia, y de bienes; mas sien- uno, ora esté dentro, d fuera de la jurisdicdo hecha despues de dada la sentencia, aun- cion, pregonando cada uno de ellos publicaque le libra de la pena corporal, no le libra mente, y haciendolo notificar en su casa, si de la infamia, pérdida de honra, ni de bie- la há, y tuviere, y fixar edicto de él en lunes, sino es que en ella se diga, que se le gar público, en que se contenga si es primemanda entregar todo lo suyo, ò tomar en el ro, segundo, ò tercero plazo, y el delito, primero estado, que entonces lo queda en to- para que se venga à salvar de él, acusando dos; asi lo dicen unas Leyes de l'artida. (a) à cada paso su rebeldía; como consta de una Aunque se ha de notar, que en esta remi- Ley de la Recopilación; (d) salvo que en sion general, è especial, no se comprehen- los plazos que dieren los Alcaldes de Corte, de el delito comerido con aleve, ni el à y Jueces de Comision, han de ser de tres quien antes se huviese perdonado otro de- en tres dias, sin ser necesario acusar à cada lito, sino es que expresamente se haga men- uno su rebeldía, sino es una sola el postrero cion de esta calidad; ni tampoco se entiende de los nueve di 18; segun orra Ley de la Reen casos de Hermandad, sino se expresa, ni copilacion, (e) mandada guardar quanto à

3 Si al primero plazo no pareciere el Reo, siendole acusada la rebeldía, ha de ser condenado en la pena de el despréz. Y si pareprez, y costas, y ser oido. Y si no pareciere al segundo plazo, siendole acusada la re-Omo si el Reo ausente no puede ser habido beldía, si el delito fuere de muerte, ò tal, que merezca pena de ella, ha de ser condenado en la pena pecuniaria de el homecillo. pague el despréz, homecillo, costas, y sea oido; como lo dice una Ley de la Recopilacion, (g) aunque probando impedimento bastante de que no pudo venir, le han de ser bueltas las penas, y costas, por ser conforme à Derecho; como consta de una Ley del Fuero, (h) donde lo nota Montalvo. Y al tiempo que el Reo se presentase, constase del proceso haver sido nulo, las dichas penas de los despreces, y homecillo no se deberian, como lo resuelve Avendaño. (i)

4 Si el Reo al tercero plazo no pareciere, siendole acusada la tercera rebeldía, le ha de ser puesta acusacion, mandandole que responda à ella dentro de très dias; y si dentro de ellos no pareciere, siendole acusada la rebeldía, se ha de haber el pleyto por concluso, y se ha de recibir à prueba con el termino se-SI el contra quien se huviere de proceder nalado, dentro del qual se han de recibir, y criminalmente, no pudiere ser habido examinar los testigos que se pudieren vér conpara le prender, y fuere el delito de calidad, tra el delinquente, informandose asimismo el en que se deban sequestrar sus bienes, se ha Juez de oficio quanto pudiere de la inocencia de hacer, sin esperar ningun pregon, segun suya, como lo dice una Ley de la Recopilacion. (k)

5 Procurador es el que parece en Juicio por tres plazos, de nueve en nueve dias cada con poder del Reo à defenderle. Defensor es,

⁽a) Ant. Gom. 3. tom. Var. c. 13. n. 37. 4. causa. (b) L. I. C. de Bonis possess. ibi Odofr. Bartul. Gom. Bald. Angel. Salced.

⁽c) L. Is, qui reus, ff. de Public. & ibi notat. Bartul. 5. tit. num. 7. Angel. num. 17. Imol. num. 24.

⁽d) L. Ad bestias , ff. de Panis , ibi Dian. Barcul. Alber. Ang.

⁽e) L. Aut. damnum, S. Quamvis, ff. de Pan. Hyppolit. in l. Edictum , ff. de Quastion. col. 2. num. 11.

⁽f) C. Inter opt a de Spons.

⁽g) Put. de Sind. in p. an si Judex, fol. 116. Petr. de Bernia in Addit. ad Jacob. But. in leg. Scriptores, C. de Episc. & Cler.col.fin. (h) Clar. in Pract. S. fin. 9.98.n.4.

⁽i) Anton. Gom. 3. tom. Var. c. 13. num. 37. cas. 6. (k) L. penult. ff. ad l. corn. de Sicar. ibi gloss. Ordinar. Bartul. Abb. & comm. DD.

⁽¹⁾ L. Si vindicat. C. de Pan. l. 29. & seqq. tit. 18. part. 2. l. 4. tit. 14. lib. 4. Recop.

⁽a) L. 1. & 2. tit. 23. part. 7.

⁽d) L. 3. tit. 10. lib. 4. Recop.

⁽e) L. 7. tit. 6. lib. 2. Recop.

⁽g) L. 3. tit. 10. lib. 4. Recop.

⁽f) L. 3. tit. 10. lib. 8. Recop.

⁽h) L. 4. tit. de los Emplazamientos, lib. 2. For. ibi (b) Tit. 25. lib. 8. Rec. (c) L.3. tit. 10. lib.4. Rec. Montalv. in gloss. verb. Embargo, derecho, cum duo-

⁽i) Avendan. in Tract. de 1. & 2. Decreto , 3. part.

⁽k) L. 3. tit. 10. lib. 4. Recop.

rador, admitese empero escusador, y de- cion. (e) fensor, como consta de una Ley de Partida, en los casos de hermandad no se admite Pro-

copilacion. (b)

de presentar la probanza en el proceso, y hacer publicacion en la causa, con termino de tres dias, para echar, y decir de bien probado; y esto asi hecho, sea habido el pleyto por concluso para difinitiva. Y si por el proceso pareciere que hay probanza bastante para condenar al Reo, ò que demás de la fuga hay tal probanza, ò informacion, ra presente, se ha de dar sentencia en que se pronuncie, y dé por hechor del delito, y se mas las costas, como lo dice una Ley de la Recopilacion; (c) empero si por el proceso pareciere que el Reo no tiene culpa, y está inocente de ella, ha de ser absuelto, y damez. (d)

re preso antes de la sentencia difinitiva, ò desde el dia que se pronunció, y dió, pagando primero el despréz, homecillo, y costas, ha de ser oido de nuevo: asi en se pueden executar las dichas penas, aunque practica.

el que sin su poder alega, y prueba su inocen- sean pecuniarias, ù de bienes. Y mutiendo el cia. Escusador es, el que sin poder del Reo Reo dentro de él, estando ausente, en los se escusa, alegando, y probando, causa de casos que el delito no se extingue por la que no puede venir. Y aunque en las causas muerte, han de ser oidos sobre ella sus hecriminales en que al Reo no se admite Procu- rederos, como lo dice una Ley de la Recopila-

8 Pasado un año desde el dia que contra (a) y su glosa de Gregorio Lopez, salvo que el Reo ausente se dió, y pronunció la sentencia, no se haviendo presentado, ni siencurador, ni defensor, segun una Ley de la Re- do preso dentro de él, se ha de executar luego, asi en las penas de dineros, como de 6 Pasado el tiempo probatorio, se ha bienes aplicados à la Camara, y Fisco Real, y à la parte acusante, sin que en quanto à ellas pueda ser oido, presentandose, ò siendo preso, pasado el dicho año, aunque sí lo puede ser, aunque sea pasado, en quanto à las penas corporales solamente, sin que se puedan executar, como lo dice una Ley de la Recopilacion. (f)

9 El Reo ausente menor tiene restituque basta para ponerle à tormento si estuvie- cion contra el lapso del termino señalado para pręsentar, y ser oido, aunque sea pasado el año en que hay obligacion de hacerse; condene en la pena que por él merece, con y asi pidiendola se le ha de conceder, y puede presentar, y ha de ser oido sin pagar costas, ni condenacion, como contra otros lo tiene

Acevedo. (g)

10 Si hecho el sequestro, y embargo de do por libre, como lo dice Antonio Go- los bienes del Reo ausente, no pareciere dentro de treinta dias de como se hizo, y fueren 7 Si el Reo se viniere à presentar, ò fue- de suerte, que no se puedan conservar sin se deteriorar, el Juez los haga vender en púdespues de ella dentro de un año, que corre blica almoneda, pregonandolos por tres pregones, de tres en tres dias, y haciendolos rematar en el ultimo pregon, en quien mas diere por ellos; y el precio se ha de poner en el quanto à las penas corporales, como pecu- dicho sequestro, y embargo, como lo dice niarias en que huviere sido condenado, que- una Ley de la Recopilación, (h) en la qual dando las probanzas de la causa en su fuer- advierte Acevedo, que si el Reo diere fianza za, y vigor, como si fuesen hechas en juicio de pagar la pena pecuniaria, se le han de enordinario. Y asi dentro de el dicho año no tregar los bienes sequestrados, y que asi se

(f) L. 3. tit. 10. lib. 4. Recop.

una Ley de la Recoplacion. (c) ... cien. (k)

a Lucgo se ha de hacer emplazar al Reo 5 Procurador es el que parece en Juicio

pot tres plazos, de nueve en nueve dias cada con poder del fico a defendente. Defensor es,

L. 1. & a. tir. 23. part. 9. 1

Tit. 35. lib. 8. ner. (c) 4.3. til. 20. lib.4. nec. Montaly, in glass word. Impuly, derecho, din due- W

(g) Aceved. in l. 3. tit. 20. lib. 4. Recop. num. 6. 7. & seq. & 174. & 161.

(h) L. 10. tit. 17. lib. 4. Recop. ibi Aceved. nud mer. 131.

RESIDENCIA. SUMARIO DE LOS PARRAFOS DE ESTA QUARTA PARTE.

> S. I. Juez. S. 2. Residencia. S. 3. Edicto.

S. 4. Cargos. §. 5. Sentencia.

SI el Juez succesor en el oficio puede resi-denciar al antecesor en él sin comision,

Ministro de Justicia, y Oficiales públicos à

quien el Juez de Residencia puede residenciar , num. 2.

Si los fueces pueden residenciar sus Thenientes, y Oficiales, num. 3.

Si el Juez de Residencia puede residenciar, y para ello suspender los Ministros de Justicia perpetuos, estando en el uso del oficio, n. 4. Si el Juez de Residencia puede residenciar, y

para ello suspender sus Ministros anales, estando en el uso, num. 5.

Si el fuez de Residencia puede residenciar, y para ello suspender los Oficiales públicos perpetuos, estando en el uso del oficio, n. 6.

Si el fuez de Residencia puede conocer contra el residenciado de los casos que son fuera de ella, num. 7.

Si el fuez de Residencia puede conocer contra el residenciado de cosas tocantes à fornicacion,

Cómo el Juez de Residencia la ha de tomar, y orden judicial que ha de guardar en ella, n.9. Cómo se ha de tomar la residencia en un tiempo en muchos Pueblos, num. 10.

Si el fuez de Residencia puede ser recusado, num. 11.

SUMARIO DEL PARRAFO PRIMERO. Cómo se han de tomar las quentas, y ellas, y la residencia embiarse al superior, n. 12. Si el fuez de Residencia puede nombrar Escribano para tomarla, y quál ha de ser, n. 13. Cómo se ha de pagar el salario, y derechos de Escribano y gastos de residencia, n. 14.

> A Unque no se provea Juez de Residencia, ni se dé comision para tomarla al Juez succesor en el oficio, la puede tomar à su anrecesor en él, como expresamente lo dice una Ley de Partida, (a) y otras de la Recopilacion.

2 No solo el Juez de Residencia la puede tomar à su antecesor, sino tambien à sus Thenientes, Alcaldes, Alguaciles, y Oficiales, como consta de dos Leyes de la Recopilacion: (b) y lo mismo à los Alcaldes de la Hermandad, como lo dice otra Ley de ella. (c) Y procede asi en lo tocante à los dichos oficios, como en lo que toca à las comisiones particulares que tuvieron, segun otra Ley de la misma Recopilacion. (d) Puede tambien tomarla à los Regidores, Fieles, Sesmeros, Escribanos, Procuradores, Abogados, y otros Oficiales públicos, conforme orra Ley de ella, (e) y à los Depositarios, y Thesoreros de Alcavalas; segun otra Ley de la Recopilacion. (f)

3 Aunque el Juez puede castigar à sus Thenientes, y Oficiales en los casos particu-

⁽a) L. 6. tit. 4. part. 3. l. 23. tit. 7. & l. 3. tit. 6. lib. 3. Recopil. (b) L. 21. y 22. tit. 7. lib. 3. Recopil. (c) L. 3. tit. 7. lib. 3. Recop.

⁽d) L. 3. tit. 7. lib. 3. Recop. (e) L. 14. tit. 7. lib. 3. Recop.

⁽f) L. 17. tit. 7. lib. 3. Recop. 30 11 blas (1)

⁽a) L. 12. gloss. 12. tit. 5. part. 3.

⁽b) L. 9. tit. 13. lib. 8. Recop.

⁽c) L. 3. tit. 10. lib. 4. Recop. (d) Anton. Com. l. 79. Taur. num. 14

⁽e) L. 3. tit. 10. lib. 4. Recop.